ÁREA F

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expedientes Área 35
Expedientes admitidos..... 19
Expedientes rechazados 6
Expedientes remitidos a otros organismos..... 0
Expedientes acumulados 4
Expedientes en otras situaciones 6

1. INTRODUCCIÓN

En el Área de Cultura, Turismo y Deportes, el número de quejas registradas en el año 2017 se ha elevado a 35, frente a las 22 que se habían registrado en el año 2016, con lo que prácticamente se han igualado a las 36 del año 2015. A ello hay que añadir un expediente iniciado de oficio en materia de protección del Patrimonio Cultural, y otro sobre las condiciones de acceso a los servicios de las salas infanto-juvenil de las bibliotecas públicas.

Las cuestiones que han cobrado más protagonismo en el año 2017 son las relativas a cultura, como lo reflejan las 31 quejas presentadas, 28 de ellas sobre protección del patrimonio histórico; siendo 3 las quejas registradas en el apartado de turismo y 1 en el apartado de deportes. Con todo, el objeto de las actuaciones, que además han dado lugar a 9 resoluciones, incluida la recaída en el expediente de oficio en materia de protección del Patrimonio Cultural, se han centrado, fundamentalmente, en los aspectos ya habituales relativos a la omisión de medidas de conservación y protección de determinados bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León, y al acceso público gratuito que deben tener ciertos bienes de interés cultural conforme a la ley.

En el ámbito del turismo, una de las quejas, sobre la tramitación de un expediente sancionador, fue archivada por tener por objeto la discrepancia con un acto de mero trámite; y las otras dos quejas se presentaron sin firma sin llegar a ser subsanada la falta de la misma, por lo que también tuvieron que ser archivadas.

Por lo que respecta al deporte, las irregularidades que se estarían cometiendo con la venta de productos prohibidos en unas instalaciones deportivas ha sido el objeto de la única queja presentada, permaneciendo en tramitación el expediente en la fecha de cierre de este Informe.

Cabe advertir que, en el total de Área de Cultura, Turismo y Deporte, ha existido una disminución del número de resoluciones emitidas, pasándose de 16 computadas en el año 2016, a las 8 del año 2017, siendo aceptadas 4 de estas, y permaneciendo el resto sin respuesta en la fecha de cierre de este Informe. A esas 8 resoluciones, dirigidas la mitad de ellas a la Consejería de Cultura y Turismo y la otra mitad a distintos ayuntamientos, habría que añadir otras 2 resoluciones recaídas en expedientes tramitados de oficio, aceptadas ambas por la Consejería de Cultura y Turismo, pero sin haberse obtenido respuesta del Ayuntamiento de Castrocontrigo (León) al que también fue dirigida una de esas resoluciones compartida con la Consejería de Cultura y Turismo.

La colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo y de los ayuntamientos ha sido satisfactoria, tanto en cuanto a la remisión de la información que hemos requerido, como en cuanto a la aceptación de nuestras resoluciones. Habría que salvar una excepción a esa colaboración, concretamente, la protagonizada por el Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), que, con relación a la resolución emitida sobre las actuaciones invasivas en las explotaciones romanas del valle del Éria (León), y a pesar de varios requerimientos realizados al efecto, no dio respuesta a dicha resolución, por lo que el expediente tuvo que ser cerrado sin conocer su postura en cuanto a los deberes que le fueron recordados como Entidad local en cuyo ámbito territorial se ubican bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2. RESUMEN DE ACTUACIONES

En el expediente **20162068**, se trató sobre la inexistencia de un régimen de visitas públicas y gratuitas para los Castillos de Ampudia y Valdepero (Palencia), habiéndose acumulado a este expediente otros sobre la misma cuestión, aunque referidos a otros bienes patrimoniales de la provincia de Palencia, Valladolid y León: Casa del Rey de Villaumbrales (Palencia), Iglesia de Santa María la Blanca de Villalcázar de Sirga (Palencia), Monasterio de Santa María La Real de Aguilar de Campoo (Palencia), Convento de Santa Clara de Astudillo (Palencia), Monasterio de San Zoilo de Carrión de los Condes (Palencia), Iglesia de Santa Eufemia de Cozuelo (Palencia), Iglesia de los Santos Justo y Pastor de Olleros de Pisuerga (Palencia), Iglesia de Santa Eulalia de Paredes de Nava (Palencia), Catedral de Santa María (León), Castillo de Fuensaldaña y Castillo de Peñafiel (Valladolid), Colegiata de San Miguel e

Iglesia de Santa María de Mave de Aguilar de Campoo (Palencia), Iglesia de Santa María de Becerril de Campos (Palencia), e Iglesia de Santa María del Castillo de Frómista (Palencia).

Por lo que respecta a la inexistencia de un régimen de visitas públicas respecto a otros castillos de nuestra Comunidad, extensible al resto de bienes declarados de interés cultural e inventariados, ya se habían tramitado otros expedientes (**20160040**, **20151742**, **20140499** y **20131547**), algunos de los cuales dieron lugar a resoluciones que fueron dirigidas a la Consejería de Cultura y Turismo. En estas resoluciones se recomendó que, al margen de lo que afectaba al Castillo del Marqués de Villafranca, sito en la localidad de Corullón (León), y al Castillo de Villafranca del Bierzo (León), con carácter general, se promovieran los oportunos regímenes de visitas públicas de los bienes declarados de interés cultural o inventariados de nuestra Comunidad que no dispusieran de los mismos.

Al respecto, debemos recordar que los castillos forman parte del Patrimonio Cultural, protegido en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949 (*BOE, de 5 de mayo de 1949*), y los castillos, como otros bienes declarados de interés cultural e inventariados, deben estar sometidos al régimen de acceso previsto en el art. 25 de la Ley 12/2012, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La muestra de información facilitada por la Consejería de Cultura y Turismo sobre los bienes objeto del expediente tramitado, junto con los antecedentes de las actuaciones de esta procuraduría, demostraba que, después de más de una década de vigencia de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, no estaba generalizado ni garantizado el régimen de acceso al Patrimonio Cultural de nuestra Comunidad. Se comprobaron supuestos en los que no se había dado respuesta a las solicitudes de dispensa de visitas públicas a pesar de haber transcurrido años, sin que las mismas se llevaran a cabo en los bienes para los que se había solicitado dicha dispensa; en otros supuestos, ni existía régimen de visitas públicas ni se había solicitado dispensa; y, en otros casos, se estaba solicitando a los titulares de los bienes declarados de interés cultural el calendario de visitas, aparentemente a raíz de las reclamaciones y solicitudes realizadas por los ciudadanos en casos concretos, o con motivo de la tramitación de las quejas presentadas ante el Procurador del Común.

Con ello, mediante resolución dirigida a la Consejería de Cultura y Turismo, que fue aceptada, se le recordó:

> *"- Que deben promoverse las actuaciones pertinentes para el establecimiento de un régimen de visitas en todos los bienes declarados de interés cultural o inventariados de nuestra Comunidad, correspondiendo la aprobación de un calendario de visitas, en el que se han de especificar los días de apertura al público, el horario de apertura y*

cierre, el precio de la entrada si lo hubiere, y los días y el horario de visita gratuita. Para ello, sería oportuno realizar un censo que permitiera comprobar en cada caso la vigencia de un régimen de visitas públicas, para, seguidamente, exigir la solicitud del mismo a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o inventariados que no la hubieran presentado; proceder a la aprobación de las solicitudes que corresponda; y exigir el cumplimiento de las visitas aprobadas.

- Que la dispensa total o parcial del régimen de visitas que en su caso se hiciera efectiva, habría de motivarse de manera suficiente, en particular en función del respeto de la intimidad personal y familiar que garantiza la normativa aplicable.

- Que los escritos de peticiones, solicitudes, denuncias y reclamaciones presentados por los ciudadanos con carácter general, y, en particular los escritos que (...) ha dirigido a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, deben obtener la respuesta expresa que corresponda".

También el expediente **20171165** surgió a partir de una queja sobre la presunta inexistencia de un régimen de visitas públicas y gratuitas para ciertos bienes integrantes del Patrimonio Cultural existentes en la ciudad de Salamanca, en concreto, para las Iglesias de San Cristóbal, San Polo y Santiago, así como para los Palacios de Monterrey y Orellana, la Torre del Clavero y la Torre del Aire o Palacio de Fermoselle. Este expediente finalizó con una resolución, que en la fecha de cierre de este Informe todavía no había obtenido respuesta, para recomendar a la Consejería de Cultura y Turismo:

"- Que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para que se restablezcan los calendarios de visitas aprobados para el Palacio de Orellana y el Palacio de Monterrey de Salamanca si ya han finalizado las obras que motivaron la dispensa de la obligación de permitir la visita pública a dichos bienes, o, en caso de que no hayan finalizado dichas obras, en cuanto existan las condiciones que permitan restablecer el calendario de visitas.

- Que se prosigan las actuaciones que ha iniciado la Administración competente en la materia con relación al calendario de visitas de las iglesias de San Cristóbal y de Santiago y de la Torre del Clavero de Salamanca, para aprobar el que corresponda o, en su caso, la dispensa que proceda conforme a la legislación vigente".

El expediente **20171177** estuvo relacionado con la información contenida en el Catálogo de bienes protegidos difundido por la Consejería de Cultura y Turismo, y, más concretamente, sobre la pretensión de que dicho Catálogo contemple los datos actualizados y completos sobre los horarios de visitas públicas durante el año de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, los horarios de acceso gratuito, la forma de acceder a dicho bienes, los medios de contacto, etc.

Con relación a ello, la Consejería de Cultura y Turismo puso de manifiesto que los datos sobre los horarios de visitas de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están disponibles a través del portal de turismo de la página web de la Junta de Castilla y León, en el que se pueden consultar los programas específicos de apertura de monumentos puestos en marcha con las diócesis y los patronatos provinciales de turismo.

No obstante lo expuesto, lo cierto es que, al margen de la información facilitada a través del portal oficial de turismo de Castilla y León, también sería factible y útil que dicha información pudiera obtenerse, a través del Catálogo de bienes protegidos de la página web de la Junta de Castilla y León, junto con la información de la que ya se dispone en el Catálogo sobre la descripción del bien, una galería de imágenes del mismo, y la documentación del expediente de protección.

En consideración a ello, se recomendó a la Consejería de Cultura y Turismo, a través de resolución:

> *"Que se valore incluir en la información facilitada a través del Catálogo de Bienes Protegidos de la página Web de la Junta de Castilla y León, de forma directa o a través de un enlace de remisión, lo relativo a los horarios de visitas públicas durante el año de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, los horarios de acceso gratuito, la forma de acceder a dicho bienes, los medios de contacto, etc".*

La Consejería de Cultura y Turismo aceptó la resolución, en el sentido de que se valorarían las posibilidades técnicas y la oportunidad de incluir en el Portal de Patrimonio Cultural de Castilla y León los datos relativos a las condiciones de visita pública de los bienes de interés cultural y de los incluidos en el Inventario de bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El expediente **20171902** se tramitó con motivo de las grietas que se habrían producido en el torreón de la muralla de Mansilla de las Mulas (León), con cantos rodados de grandes dimensiones que estarían a punto de desprenderse, y con el supuesto riesgo para las personas y las cosas.

Aunque se trata de un bien de titularidad estatal, el art. 3.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León establece que las entidades locales, además de la obligación que tienen de proteger y promover la conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial, y de comunicar a la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en la materia cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad de tales bienes, también han de adoptar, en caso de emergencia y dentro de su propio ámbito de actuación, las medidas cautelares necesarias para defender y salvaguardar los bienes de dicho Patrimonio Cultural que se encuentren amenazados.

Por lo expuesto, a través de la oportuna resolución, se recomendó:

"Que el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas supervise el estado de la muralla de la localidad, con el fin específico de comprobar aquellos daños que puedan suponer un peligro cierto e inminente para las personas o cosas, y que, por lo tanto, requirieran la adopción de medidas urgentes que no puedan ser demoradas en el marco de las competencias que corresponden a dicha Entidad local, sin perjuicio de las eventuales actuaciones que proceda adoptar frente al Ministerio titular de la muralla en consideración a la ejecución de dichas medidas y los eventuales trabajos de conservación que pudieran requerirse".

En la fecha de cierre de este Informe anual, el Ayuntamiento no había dado respuesta a la resolución.

El expediente **20171617** surgió con motivo de una denuncia formulada por escrito ante el Ayuntamiento de Ribas de Campos (Palencia), con relación al estado en el que se encontraba la central hidroeléctrica del Canal de Castilla, ubicada al lado de las esclusas 22, 23 y 24 del ramal norte, en la localidad de Ribas de Campos, y la necesidad de que se interviniera sobre la misma para garantizar su conservación.

Según los términos de la queja, a pesar del tiempo transcurrido, no se habría dado respuesta a dichas denuncias, lo cual fue confirmado con el informe remitido a la procuraduría por el Ayuntamiento de Rivas de Campos, alegando que la propiedad de la instalación hidroeléctrica pertenecía al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, así como que, desde el Ayuntamiento, se había trasladado la denuncia hecha a través del escrito al que no se había respondido a la Guardia Civil.

Sin embargo, las circunstancias anteriormente indicadas no justificaban que el Ayuntamiento no hubiera dado una respuesta expresa al autor de la denuncia, en los términos

que procediera, ante pretensiones referidas a la investigación de unos daños, a la apertura de un expediente sancionador y de restauración de la legalidad, a la adopción de medidas de seguridad y de reparación, etc., conforme a lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por ello, a través de la oportuna resolución, que fue aceptada por el Ayuntamiento de Ribas de Campos, se le recordó:

> *"Que el Ayuntamiento de Ribas de Campos, en los términos que se ha indicado a esta Procuraduría, debe dar respuesta expresa al escrito registrado en dicha Administración por (...) el 12 de junio de 2017, con relación a la central hidroeléctrica del Canal de Castilla, ubicada al lado de las esclusas 22, 23 y 24 del ramal norte, en la localidad de Ribas de Campos, y sobre la necesidad de que se intervenga sobre la misma para garantizar su conservación".*

En parecidos términos, los expedientes **20171852** y **20171853** estuvieron relacionados con escritos presentados en el Ayuntamiento de Valle de Cerrato (Palencia) y en el Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato (Palencia), por los que se solicitaba que se procediera a la catalogación, documentación y protección de los complejos subterráneos sitos en sus términos municipales, y que la citada protección fuera incluida en la normativa urbanística correspondiente; así como que, si fuere necesario, el Ayuntamiento se pusiera en contacto con el Servicio Territorial de Cultura de Palencia para poder obtener su colaboración.

Dado que los Ayuntamientos habían eludido dar cualquier respuesta a los escritos recibidos, a pesar de lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dirigieron sendas resoluciones, para hacer la misma recomendación que la relacionada con la resolución del expediente **20171617**.

En la fecha de cierre de este Informe anual, no se había obtenido respuesta de los Ayuntamientos de Valle de Cerrato y de Hontoria de Cerrato (Palencia).

El expediente **20170745** estuvo relacionado con el torreón del que fuera el Monasterio de San Román de Entrepeñas, en el municipio de Santibáñez de la Peña (Palencia), dado que, según los términos de la queja que dio lugar al mismo, existía un claro peligro de derrumbe de dichos restos, con relación a los cuales se había solicitado la declaración de Bien de Interés Cultural.

Considerando la información facilitada por la Consejería de Cultura y Turismo, que hacía hincapié en la obligación de conservación, custodia y protección que el art. 24.1 de la Ley

de Patrimonio Cultural de Castilla y León impone a los propietarios y poseedores y demás titulares de derecho reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León; y que, asimismo, nos confirmó la existencia de varias solicitudes de declaración de Bien de Interés Cultural de los restos indicados, sin que se hubiera resuelto nada al respecto, se dirigió una resolución para recordar:

> *"- Las solicitudes de declaración de Bien de Interés Cultural sobre el torreón del antiguo monasterio de San Román de Entrepeñas, en el municipio de Santibáñez de Entrepeñas (Palencia), deben obtener una respuesta expresa, y, en caso de que proceda la denegación de la incoación de un procedimiento para dicha declaración, ésta habrá de ser motivada y notificada a cada solicitante.*
>
> *- La acción para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León es una acción pública y su ejercicio, con independencia de la ostentación de interés alguno más allá del que a cualquier ciudadano corresponde en cuanto al respeto de la legalidad objetiva, obliga a la Administración a adoptar una decisión expresa, razonada y formal sobre el peligro de destrucción o deterioro de cualquier bien integrante del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y, en particular, de los restos del monasterio de San Román de Entrepeñas.*
>
> *- En congruencia con lo anterior, y al margen de los deberes de conservación impuestos a los titulares, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los restos del monasterio de San Román de Entrepeñas, los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo deben proceder a evaluar el interés histórico, arquitectónico, o cualquier otra singularidad y relevancia de dichos restos, con el fin de que se aplique el régimen de protección que proceda, y actuar, en su caso, ante el progresivo deterioro y desaparición de los restos mediante las acciones oportunas".*
>
> Esta resolución fue aceptada en lo sustancial.